

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE ABASOLO, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

| | | |
|--------------------------|---|---------------|
| Año XCVIII Tomo CXLIX | Guanajuato, Gto., a 1 de Noviembre del 2011 | Número 174 |
|--------------------------|---|---------------|

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Abasolo, Gto.

| | |
|--|----|
| Reglamento de Turismo para el Municipio de Abasolo, Gto. | 14 |
|--|----|

El Ciudadano Juan Páramo Aguilar, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Abasolo, Gto. a los habitantes del mismo hago saber

Que el Honorable Ayuntamiento de Abasolo, Gto. con fundamento en los artículos 115 fracciones I, párrafo I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 y 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato así como los atributos y obligaciones contenidos en la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de junio del 2011 acuerda:

ÚNICO.- Se expide el Reglamento de Turismo para el Municipio de Abasolo, Gto., quedando como sigue:

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE ABASOLO, GTO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objetivo del Reglamento

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el municipio de Abasolo, Guanajuato; corresponde su aplicación al Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Turismo Municipal, la cual en adelante se denominará, la Dirección.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto

- I. Establecer un marco legal que regule, promueva, planee, fomente y evalúe la materia turística;
- II. Coordinar la planeación de la actividad turística con los sectores social, público y privado;
- III. Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento y promoción de los recursos y atractivos en materia turística;
- IV. Impulsar la inversión pública, privada y social en materia turística;

- V. Atender, proteger, auxiliar y asesorar al turista, garantizando además el acceso a los bienes y servicios en materia turística en condiciones de igualdad a las personas con algún tipo de discapacidad; y
- VI. Apoyar como prioridad el cuidado del equilibrio ecológico y social, mediante el establecimiento de zonas de desarrollo turístico sustentable;

Materia turística

ARTÍCULO 3.- Por materia turística se comprende las actividades que se desprenden del desplazamiento voluntario y temporal, ya sea de individuos o de personas, hacia lugares fuera de su entorno habitual, con motivo de recreación, ocio, descanso, cultura o salud o sus análogos y será considerada como factor de desarrollo municipal, por lo cual será prioritaria en los planes que para tal fin establezca el municipio.

Glosario

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Abasolo, Guanajuato;
- II. Atractivos Turísticos: Conjunto de elementos materiales y/o inmateriales que son susceptibles de ser transformados en un producto turístico que tenga capacidad para incidir sobre el proceso de decisión del turista provocando su visita a través de flujos de desplazamientos desde su lugar de residencia habitual hacia un determinado territorio;
- III. Catálogo de la Oferta Turística Municipal: Documento que integra la información básica que identifica a los prestadores de servicios turísticos y la oferta turística existente en el Municipio;
- IV. Circuito Turístico: Recorrido que se realiza con ánimos de esparcimiento y recreación dentro de un perímetro geográfico predeterminado, con atractivos turísticos dentro de dicho recorrido;
- V. Cultura Turística: Conjunto de imaginarios colectivos y estructuras simbólicas de pensamiento orientados al conocimiento y valoraciones de la actividad turística, que busca la satisfacción de visitantes y la obtención del mayor beneficio para las comunidades receptoras;
- VI. Destino Turístico: Unidad territorial en la que se conforma una cadena productiva en torno a la gestión de un producto o una familia de productos turísticos en condiciones competitivas;
- VII. Dirección: La Dirección de Turismo Municipal;
- VIII. Oferta Turística: Conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas, destinos y sitios que se ofrecen al turista;
- IX. Planeación Turística: Las acciones organizadas, calendarizadas y estructuradas dentro de planes y programas destinados a fomentar, promover y evaluar dentro del municipio la materia turística, incluyendo los instrumentos necesarios para el

correcto seguimiento de tales acciones, como el Registro Municipal de Turismo, el Sistema Municipal de Información Turística y el Catálogo Turístico Municipal;

- X. Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales que interactúan con el turista a través de la presentación remunerada de los servicios a que se refiere este Reglamento;
- XI. Recurso Turístico: Cualquier elemento natural, actividad humana o producto antropológico que pueda motivar el desplazamiento con el móvil esencial de la curiosidad o la posibilidad de realizar una actividad física o intelectual;
- XII. Sector Turístico: Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales, cuya actividad principal esté enfocada al desarrollo de las actividades turísticas;
- XIII. Turismo: Corriente de personas que viajan fuera de su estancia habitual con propósitos de esparcimiento y/o de negocios;
- XIV. Turista: La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a los que se refiere este Reglamento; y
- XV. Zona de Desarrollo Turístico Sustentable: Área, lugar o región del municipio que se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, delimitada en una zona geográfica, y que potencialmente puede generar un beneficio hacia las poblaciones locales, por lo cual deberá implementarse acciones de planeación, ejecución y protección de la misma.

ARTÍCULO 5.- Se consideran servicios turísticos, los ofrecidos por:

- I. Hoteles, casas de huéspedes, albergues, hostales, moteles, casas de alojamiento temporal, tiempos compartidos, campamentos, paradores de casas rodantes y demás establecimientos de hospedaje que presten servicios a turistas;
- II. Agencias, sub-agencias, operadoras de viajes y turismo;
- III. Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación establecida en el Capítulo IX de los guías de turistas, ARTÍCULO 44 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley Federal de Turismo;
- IV. Personas que promuevan, intermedien o proporcionen servicios turísticos en la vía pública, en nombre de otros prestadores de servicios turísticos;
- V. Restaurantes, cafeterías, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos y balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares, y los que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, campamentos, paraderos de casas rodantes, en terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril;
- VI. Aeropuertos, centrales y terminales de autobuses, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios a turistas;
- VII. Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura y ciencia y tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas;

- VIII. Arrendadores de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas;
- IX. Operadores de centros de convenciones y exposiciones y de recintos feriales;
- X. Establecimientos dedicados al turismo de salud;
- XI. Grupos organizados dedicados a la elaboración de arte popular y artesanía;
- XII. Empresas de transporte que presten servicios a turistas;
- XIII. Negocios de turismo alternativo, de aventura y Ecoturismo;
- XIV. Organizadores de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo;
- XV. Organizadores de eventos de carácter artístico, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones; y
- XVI. Todos los demás involucrados en los servicios turísticos.

Segmentos turísticos

ARTÍCULO 6.- Para el efecto de llevar a cabo las actividades para promover los diversos tipos de turismo, se precisa la clasificación siguiente.

- I. El Turismo Social comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;
- II. El Ecoturismo, el Turismo de Aventura y el Turismo Alternativo comprenden todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales;
- III. El Turismo Cultural comprende las actividades turísticas de tipo histórico, religioso y educativo tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, participación en fiestas patronales, visitas a museos y exposiciones y asistencia a espectáculos de tipo artístico;
- IV. El Turismo Recreativo comprende las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como Discotecas, Bares, Teatros, Cines, Restaurantes, Cafeterías, Parques Acuáticos y Balnearios, Instalaciones Recreativas y demás;
- V. El Turismo de Salud comprende las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales, temazcales, sauna, tratamientos por agua y demás elementos que integralmente proporcionen beneficios a la salud;
- VI. El Turismo de la Tercera Edad comprende las facilidades apropiadas para que las personas mayores puedan disfrutar de actividades adecuadas de esparcimiento e integración;

VII. El Turismo Educativo comprende las actividades desarrolladas por ciudadanos Abasolenses y extranjeros que visitan el municipio de Abasolo con el exclusivo objeto de estudiar diversas disciplinas a diferentes niveles de profundidad y por un tiempo determinado;

VIII. El Turismo de Negocios considera las visitas al municipio de Abasolo con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el municipio; y

IX. El Turismo de Eventos Sociales comprende todas las actividades que se llevan a cabo para celebrar bodas, bautizos, cumpleaños, aniversarios, y demás manifestaciones de esta naturaleza que utilizan de manera sistemática los diversos servicios turísticos del municipio.

Derechos al turismo sustentable

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación de ningún tipo, por lo que toda persona tiene derecho a disfrutar del turismo sustentable, siendo la autoridad municipal en forma conjunta con los prestadores de servicios turísticos facilitadores de este derecho.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN:

ARTÍCULO 8.- La aplicación del presente reglamento es responsabilidad del Ayuntamiento de Abasolo, por conducto de la Dirección.

ARTÍCULO 9.- La Dirección es una dependencia del municipio que tiene la finalidad de regular toda clase de actividades que tiendan a proteger, difundir y promover el turismo en el municipio, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome y las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables, incluidas las actividades de vigilancia y sanciones a los prestadores de servicios turísticos, en forma coordinada con la autoridad Estatal y Federal.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento, al inicio de su mandato aprobará el Proyecto Municipal de Turismo, con el cronograma que incluya el presupuesto relativo a sus actividades; éste podrá contener como ejes:

- I. El trabajo colectivo con prestadores de servicios turísticos, con base en la solidaridad, la subsidiaridad, y el respeto a la dignidad de la persona humana;
- II. La coordinación con las autoridades estatales y federales;
- III. La promoción de los atractivos turísticos de la periferia de la ciudad y de las comunidades;
- IV. La propuestas para el mejoramiento de los servicios municipales del municipio; y
- V. La proyección regional, estatal, nacional e internacional de nuestro municipio.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de la Dirección delegadas por el Ayuntamiento de Abasolo, Gto., las siguientes:

- I. Elaborar, promover y ejecutar programas de desarrollo turístico local acordes al Programa Estatal de Turismo y al Programa Sectorial de Turismo de Gobierno Federal;
- II. Promover los recursos y la oferta turística del municipio con base en el marco de la política de promoción estatal y nacional;
- III. Promover, planear y ejecutar obras de infraestructuras para el desarrollo de la actividad turística;
- IV. Gestionar ante las autoridades, los sistemas de financiamiento e inversión, para la creación de la infraestructura necesaria en las regiones turísticas;
- V. Coordinar con las autoridades estatales y federales, las actividades de vigilancia, regulación y aplicación de sanciones a los prestadores de servicios turísticos por medio de la celebración de convenios con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que este, a través de la Secretaria de Desarrollo Turístico, asuma las facultades de vigilancia y verificación;
- VI. Incluir dentro de sus programas de desarrollo turístico acciones a favor de las personas discapacitadas;
- VII. Brindar información, asesoría y atención al turista;
- VIII. Coordinarse o asociarse para atender asuntos turísticos de carácter regional o especial con la finalidad de integrar esfuerzos institucionales que les permitan optimizar acciones y resultados de conformidad con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- IX. Participar en la integración y actualización de los instrumentos de la planeación turística;
- X. Participar en la forma y capacitación de guías de turistas en los términos de los convenios y disposiciones legales, con el objeto de evitar la alteración o falseamiento de la información proporcionada al turista; y
- XI. Regular, vigilar y sancionar la actividad turística que se realice en la vía pública, en los términos de su reglamentación municipal.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de la Dirección las siguientes:

- I. Proveer lo necesario para que los días sábados, domingos y los festivos, se mantengan abiertas las oficinas de la Dirección; además, vigilará que funcionen los módulos de información turística que apruebe el Presidente, para cumplir con las funciones de información y protección del turista. El Director será el responsable de que la Dirección tenga mapas, dípticos, trípticos, base de datos y personal de servicio social y prácticas profesionales. Promoverá que su personal auxiliar domine por lo menos el idioma extranjero que más utilizan nuestros visitantes;

- II. Informar de sus actividades invariablemente cada mes al presidente y ayuntamiento;
- III. Buscar el apoyo y coordinación con dependencias municipales, estatales y federales, así como con organismos del sector privado y asociaciones, a fin de promover la constitución y operación de empresas de servicios turísticos, a través de la suscripción de acuerdos de colaboración y convenios;
- IV. Encauzar, promover y propiciar las actividades relacionadas con los diversos tipos de turismo, haciendo en su caso las gestiones que se estimen pertinentes ante las autoridades municipales, estatales y federales;
- V. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad, higiene y seguridad;
- VI. Difundir en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, este Reglamento, utilizando los medios a su alcance;
- VII. Promover la oferta de los servicios turísticos del municipio y propiciar la formación, participación y desarrollo de los recursos humanos del sector;
- VIII. Apoyar la difusión de las normas oficiales a los prestadores de servicios en materia turística;
- IX. Coordinar la integración del Catálogo de la Oferta Turística Municipal;
- X. Evaluar las acciones de los módulos de orientación e información;
- XI. Supervisar la distribución de materiales de orientación e información al turista y de promoción de atractivos y servicios turísticos;
- XII. Promover el turismo, así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del municipio;
- XIII. Informar por escrito a los prestadores de servicios turísticos sobre las quejas recibidas de los visitantes en lo referente a precios, trato y calidad de los diferentes servicios ofertados;
- XIV. Llevar a cabo intercambios de difusión turística y cultural con los tres niveles de Gobierno, así como a nivel internacional; y
- XV. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- En concordancia con la Ley de Turismo para el estado de Guanajuato y sus Municipios, la Dirección observara en la implementación de sus planes y programas los principios de:

- I. **Sustentabilidad.-** Cuidara que los recursos naturales no sean afectados por las actividades turísticas, dando con ello garantía al uso y beneficio futuro de dichos recursos;

- II. **Calidad.-** Los destinos, productos y servicios turísticos ofertados en el municipio deberán contar con la excelencia y los requerimientos específicos que permitan satisfacer la demanda de los mismos;
- III. **Accesibilidad.-** En la oferta en materia turística, el Municipio de Abasolo, Gto., a través de la Dirección se encargará de minimizar o eliminar cualquier barrera u obstáculo para garantizar que toda persona pueda acceder a los servicios turísticos;
- IV. **Corresponsabilidad:** La Dirección se encargará de que exista coordinación e interacción entre todos los involucrados en la actividad turística, tanto en el sector público como el privado, cuidando en todo momento la conservación de la identidad cultural; y
- V. **Equilibrio.-** Entenderá al turismo como actividad promotora de desarrollo regional equilibrado.

CAPITULO III ORGANO CONSULTIVO (COMTUR)

Consejo Municipal De Turismo

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento, aprobará la integración del Consejo Municipal de Turismo.- COMTUR- el cual fungirá como órgano de consulta, asesoría, gestoría y apoyo técnico en materia turística, asegurando la participación de los sectores públicos, social y privado.

Organización del Consejo

ARTÍCULO 15.- El Consejo Municipal de Turismo- COMTUR- será presidido por el Presidente Municipal y en su ausencia por el Sindico Municipal.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Municipal de Turismo estará integrado por el Regidor de Turismo, el Regidor de Desarrollo Económico, el Director de Desarrollo Social; y un representante de cada uno de los sectores involucrados en la actividad turística del municipio.

ARTÍCULO 17.- El Director de Turismo Municipal tendrá el cargo de Secretario Técnico del Consejo Municipal de Turismo.

Funcionamiento del Consejo

ARTÍCULO 18.- El Consejo Municipal de Turismo sesionara de manera ordinaria cuando menos dos veces por año y de manera extraordinaria cuando así lo convoque el Presidente Municipal, a través del Secretario Técnico o cuando lo solicite al menos una tercera parte de los integrantes del Consejo, de acuerdo a los lineamientos que se establezcan en el Reglamento Interno de COMTUR.

Los miembros integrantes de COMTUR deberán acudir a cada sesión que se convoque, la falta injustificada a dos sesiones ordinarias será motivo de remoción de su cargo.

Los Cargos de los integrantes de COMTUR serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones.

Competencia Del Consejo

ARTÍCULO 19.- El Consejo Municipal de Turismo deberá realizar el Programa Municipal de Turismo, para que sea presentado al Ayuntamiento sobre la base de las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y canalizar propuestas sobre asuntos de materia turística, mediante la elaboración y evaluación de los proyectos, políticas y programas de promoción turística;
- II. Impulsar y Promover el desarrollo integral de los destinos turísticos del Municipio;
- III. Promover el desarrollo integral de las regiones turísticas del Municipio, así como coadyuvar en la generación de los instrumentos de planeación que prevé esta ley y demás normativa aplicable;
- IV. Sugerir la vocación turística de las regiones del Municipio;
- V. Fomentar la calidad de los servicios turísticos que se ofrecen en el Municipio; y
- VI. Las demás que le encomienden el Presidente Municipal o el Secretario Técnico del COMTUR.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Municipal de Turismo, en sus tareas de promoción, planeación y programación, revisará los resultados de sus labores a fin de proponer a las instancias correspondientes las medidas necesarias para el mejoramiento de las actividades turísticas municipales.

ARTICULO 21.- Las organizaciones de prestadores de servicios turísticos del municipio deberán brindar la información que el Consejo Municipal de turismo les solicite con la finalidad de mejorar las actividades turísticas que se le lleva a cabo en el Municipio.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Municipal de Turismo, deberá analizar, resolver o gestionar, en su caso, las propuestas que le presten los prestadores de servicios turísticos del municipio y que puedan generar beneficios para la actividad turística.

CAPITULO IV COORDINACION Y PLANEACION

Coordinación

ARTÍCULO 23.- La Dirección llevara a cabo la celebración de los instrumentos de coordinación con la Secretaria de Turismo que sean pertinentes con el objetivo de ejecutar acciones conjuntas en materias de planeación, desarrollo y promoción turística.

Planeación

ARTICULO 24.- Para la planeación y programación de las actividades se tomará en cuenta al Regidor responsable de la Comisión de Turismo. El Presidente Municipal deberá de dar el visto bueno a las actividades, con el propósito de coordinar acciones y programas.

ARTICULO 25.- El Plan de Turismo Municipal deberá mantener la congruencia con los principios, estrategias y prioridades manifiestas en el Programa Nacional de Turismo, el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan de Gobierno del Estado, para lo cual la Dirección

solicitará el apoyo de la secretaria de Turismo del Estado, con el objetivo de apoyar y fortalecer las estrategias y planes inscritos en su Programa Operativo Anual.

ARTÍCULO 26.- En la planificación del desarrollo de la actividad turística el Ayuntamiento de Abasolo, Gto., a través de la Dirección observara los criterios enunciados a continuación:

- I. **PROFESIONALIZACION.-** Considerará la actividad y el patrimonio turístico como sector estratégico, generador de empleo y de riqueza, promovido la diversificación de la oferta de productos y los mercados turísticos mediante el impulso a la modernización y profesionalización integral de la actividad turística;
- II. **REGULACION.-** Nombrará la oferta turística evitando diferencias y desequilibrios de infraestructura, con el objetivo de elevar la calidad de servicios, instalaciones y equipamiento turísticos, de conformidad con las directrices de ordenamiento ecológico, territorial y urbanístico y con la preservación de medio ambiente y con pleno respeto a los valores culturales, históricos, artísticos, paisajísticos, urbanísticos y ambientales.
- III. **ACCECIBILIDAD.-** El acceso con equidad a los servicios ofrecidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, propiciando la capacitación permanente, mediante la vinculación de los técnicos y profesionales de la actividad turística al sector productivo público y privado;
- IV. **FOMENTO.-** Consideración del turismo alternativo como factor del desarrollo local integrado, mediante las medidas de fomento para aumentar la influencia turística, apoyando la explotación de las actividades propias de las comunidades y pueblos originarios con respeto a sus usos y costumbres;
- V. **CAPACITACION.-** Buscara la consideración, estabilidad y crecimiento del empleo, la certificación y capacitación en la actividad turística así como la mejora e intensificación en los programas de seguridad pública, procuración de justicia, y atención para el turista, así como el establecimiento de políticas para impulsar la concientización de la población acerca de las bondades económicas y sociales de la actividad turística, la importancia del cuidado y la preservación de los valores y el patrimonio turísticos a través de la introducción de la cultura turística desde la educación básica y el apoyo a los estudios e investigaciones relacionadas a la actividad turística; y
- VI. **ESTIMULOS.-** Promoverá el establecimiento de estímulos, incentivos y facilidades administrativas, económicas y fiscales para la inversión hacia los prestadores de servicios turísticos que cumplan con normas de calidad.

CAPITULO V

ZONAS DE DESARROLLO TURISTICO SUSTENTABLE

ARTICULO 27.- Las propuestas de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable serán promovidas por la Regiduría de Turismo y la Dirección, así como por el sector privado y social, en coordinación con las dependencias estatales, federales y municipales, involucradas con el objetivo de promover su declaratoria como tales ante el Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 28.- Con la finalidad de que el ayuntamiento pueda garantizar la compatibilidad entre el uso de suelo y el desarrollo turístico de las propuestas de Zona de Desarrollo

Turístico Sustentable, éstas deberán cumplir con lo requerido por el artículo 27 de la Ley para la Protección y Preservación del ambiente del Estado de Guanajuato, conteniendo lo siguiente.

- I. Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales, que permitan definir la vocación turística de la zona.
- II. La delimitación de la zona, a través de un croquis de Localización.
- III. Precisar y documentar los objetivos de la Declaratoria; y
- IV. Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turísticos aplicables en la zona, como son:
 - a) Evaluación de impacto ambiental por parte del Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato;
 - b) Dictamen del INAH;
 - c) Estudio de factibilidad de infraestructura;
 - d) Costos y Beneficios;
 - e) Plan de inversión y negocios; y,
 - f) Perspectivas y expectativas a corto, mediano y largo plazo, elaboradas por la Dirección.

ARTICULO 29.- El ayuntamiento aprobará, en su caso, las solicitudes de declaratorias de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable de conformidad con lo que establece este Reglamento y los demás ordenamientos legales, turnándolo a su vez a la Dirección para que tramite su declaratoria ante los ámbitos de competencia estatal y federal, atendiendo a lo establecido en los artículos 21, 22,23 y 24 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

CAPITULO VI PROMOCION TURISTICA

Promoción turística del Municipio

ARTICULO 30.- La Dirección tendrá a su cargo la promoción de la oferta turística mediante la planeación y programación de la publicidad y difusión, por cualquier medio, de la oferta turística en el marco de los convenios que se suscriban con las instancias de los tres órdenes de gobierno y con los particulares interesados en incrementar la afluencia turística a la entidad.

Formas de promoción turística

ARTÍCULO 31.- La Dirección realizará por si o de manera interinstitucional la promoción turística a nivel estatal y nacional, apoyándose en la Secretaria de Turismo del Estado y en los sectores social y privado cuando así se requiera.

La Promoción de atractivos y servicios turísticos que ofrezca el Municipio a nivel internacional, deberá realizar en coordinación con las instancias federales, respetando en todo momento los lineamientos y políticas establecidas para tal efecto.

Conjunción de Recursos

ARTÍCULO 32.- Para llevar a cabo la promoción turística la Dirección podrá gestionar ante las diferentes instancias de los tres órdenes de gobierno y de los sectores sociales y privado, la conjunción de acciones y recursos que le permita cumplir con ese fin.

ARTÍCULO 33.- La Dirección promoverá la difusión de los sitios de interés y actividades turísticas del municipio a través de los medios de comunicación masiva como son: radio, televisión, medios impresos y electrónicos. Además, coadyuvará en la elaboración de material promocional que permita determinar la ubicación y características de los lugares turísticos.

ARTÍCULO 34.- La Dirección formulará los programas de apoyo para fomentar el turismo a través de excursiones y recorridos recreativos, culturales, científicos, de investigación y otros semejantes para el turismo en general. Estos programas se llevarán a cabo por medio de invitaciones enviadas al público en general.

ARTÍCULO 35.- La Dirección formulará el calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo al Municipio, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos idóneos, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social.

ARTÍCULO 36.- La Dirección cuidará siempre la imagen del municipio; estará al pendiente de la información que se emita en medios de comunicación masiva, referente a los atractivos turísticos del municipio; previa clasificación de la información, en caso de que la información vaya en perjuicio del municipio como destino turístico, lo comunicará al Presidente Municipal, para que a través de la Dirección de Comunicación Social se haga lo necesario para revertir la campaña.

ARTÍCULO 37.- Las dependencias del Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán con la Dirección en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 38.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones de la Ley Federal de Turismo, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como por la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

CAPITULO VII TURISMO ACCESIBLE

Derecho al turismo accesible

ARTÍCULO 39.- Las personas con discapacidad y los adultos mayores tienen derecho a un turismo accesible que garantice su integridad a través de servicios turísticos en condiciones adecuadas a sus capacidades.

La Dirección en su calidad de autoridad sobre los sitios con afluencia turística deberá garantizar el derecho señalada en el párrafo anterior.

Principio de no discriminación

ARTÍCULO 40.- La discapacidad y los problemas de comunicación o movilidad que puedan presentar las personas adultas mayores no serán motivo para prohibir, negar, limitar o condicionar su acceso a los bienes y servicios turísticos, a menos que por la presentación de los mismos se ponga en peligro su integridad o seguridad, por lo que la Dirección

promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto incluir y favorecer a los turistas con alguna discapacidad y a los adultos mayores.

CAPITULO VIII TURISMO SOCIAL

Fomento del Turismo social

ARTÍCULO 41.- La Dirección fomentará el turismo social orientado hacer asequibles los servicios turísticos de las personas de recursos limitados procurando los principios de economía, seguridad y calidad.

Apoyo y Promoción al Turismo Social

ARTÍCULO 42.- La Dirección promoverá y apoyará las inversiones y programas de turismo social o a cualquier organismo que auspicie esta actividad, en concordancia con los lineamientos que para otorgar estos apoyos establezcan las autoridades estatal y federal.

Acciones para fomentar el turismo social

ARTICULO 43.- La Dirección buscará los medios a su alcance para concertar acuerdos con los diversos prestadores de servicios turísticos, para lograr una oferta razonable de paquetes, planes y circuitos turísticos a precios y condiciones adecuadas que fortalezcan el desarrollo del turismo social.

Así mismo concertará con los sectores públicos, sociales y privado su participación en programas que hagan posible el turismo de sus trabajadores en temporadas y condiciones convenientes.

CAPITULO IX EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN

Promoción de programas de formación y capacitación

ARTÍCULO 44.- La Dirección promoverá la elaboración de programas de formación y capacitación de prestadores de servicios turísticos.

Así mismo promoverá la formación de profesionales, técnicos y especialistas en diversas ramas de la actividad turística y la capacitación de los ya existentes, para ello podrá promover convenios con institutos de educación superior.

En los citados programas se deberá incluir la capacitación respecto a la atención a las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 45.- La Dirección fermentará la especialización y certificación de profesionales y técnicos en el sector turístico.

Impulso a la cultura turística

ARTÍCULO 46.- La Dirección en coordinación con el sector educativo, promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar los atractivos turísticos, así como generar una vocación de servicios y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.

ARTICULO 47.- A los prestadores de prácticas y servicio social se les podrá asignar áreas en los módulos en oficinas en donde podrán cumplir con su tiempo de liberación. La dirección podrá elaborar un reglamento interno que garantice la capacitación de los prestadores del servicio social, un desempeño profesional y normas que promuevan el respeto en el interior de la oficina de la Dirección y en los módulos.

ARTÍCULO 48.- La Dirección podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística, así como en organismos de la administración pública de los tres niveles de Gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los prestadores de servicios turísticos.

ARTÍCULO 49.- La Dirección promoverá a través de visitas guiadas, pláticas proyectos de videos, talleres, concursos e información, los lugares y sitios turísticos de interés entre los niños de preescolar, primaria y secundaria y desarrollara estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura y conciencia turística en la sociedad.

CAPITULO X PLANEACIÓN TURÍSTICA

Sección Primera Sistema Municipal de Información Turística

Objetivo del Sistema Municipal de Información Turística

ARTÍCULO 50.- La Dirección diseñará e implementará un Sistema Municipal de Información Turística, acorde a los lineamientos del Sistema Estatal de Información Turística, que tendrá como objetivo captar información y concentrar datos estadísticos que sirvan de apoyo para la planeación, desarrollo y promoción turística, a través de la generación de indicadores del sector y que será un instrumento para mantener actualizado el sistema Estatal de Información Turística.

ARTÍCULO 51.- La veracidad de la información proporcionada al Sistema Municipal de Información turística por los sujetos señalados en el artículo anterior, es responsabilidad de los mismos.

Promoción del Sistema Municipal de Información Turística

ARTÍCULO 52.- La Dirección promoverá la participación activa de los sectores social y privado en la aportación de la información turística.

Actualizaciones y difusión de la Información

ARTÍCULO 53.- La información captada a través del Sistema, deberá actualizarse y difundirse permanentemente al público en general y en especial a los prestadores de servicios turísticos, dependencias y entidades de la Administración Pública, para fortalecer los procesos de planeación y toma de decisiones.

Sección Segunda Registro Municipal de Turismo

Rectoría del Registro Municipal de Turismo

ARTÍCULO 54.- El Registro Municipal de Turismo es el instrumento de inscripción y consulta de los servicios turísticos y sus prestadores en el municipio, su operación y actualización queda a cargo de la Dirección.

Obligatoriedad del Registro Municipal de turismo

ARTÍCULO 55.- Todos los prestadores de servicios turísticos en el municipio se inscribirán en el Registro Municipal de Turismo.

La inscripción en el Registro Municipal de Turismo será gratuita y mediante los formatos y el procedimiento que para tal efecto establezca la Secretaría de Turismo del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como sus modificaciones.

ARTICULO 56.- Con los datos contenidos en el Registro Municipal de Turismo, la Dirección se compromete a mantener actualizado el Registro Estatal de Turismo y el Sistema Estatal de Información Turística.

Contenido del Registro Municipal de Turismo

ARTÍCULO 57.- El Registro Municipal de Turismo contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre ó razón social de la persona física o moral que presta el servicio turístico;
- II. Lugar y domicilio en que se presta los servicios;
- III. La fecha de inicio de operaciones o apertura del establecimiento turístico;
- IV. El tipo de servicios turísticos que se prestan y en su caso la categoría o clasificación a la que pertenece, conforme a los parámetros que establezcan los organismos certificadores nacionales o internacionales; y
- V. La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión. Este Registro Municipal podrá ser consultado por los ciudadanos, turistas, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

Sección Tercera Inventario Turístico Municipal

Contenido del Inventario turístico Municipal

ARTÍCULO 58.- La Dirección integrará el Inventario Turístico Municipal, el cual contendrá los recursos naturales, culturales, históricos y monumentales que constituyen un atractivo turístico y el estado que guardan los mismos, así como los productos y servicios turísticos.

ARTÍCULO 59.- La Dirección utilizara el Inventario Turístico Municipal como una herramienta para la planeación, promoción y competitividad del sector turístico en la entidad.

CAPITULO XI PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS

ARTÍCULO 60.- Los prestadores de servicios turísticos registrados tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Recibir asesoramiento técnico, así como de las informaciones y auxilio de la Dirección, ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite;
- II. Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística de la Dirección;

- III. Recibir apoyo ante las autoridades competentes para la obtención de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;
- IV. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Dirección;
- V. Proporcionar a la Dirección la información que se requiera para efectos de registro en el Registro Municipal de Turismo;
- VI. Mostrar visiblemente y de manera permanente en los lugares de acceso al establecimiento, los principales precios y tarifas, y los servicios que estos incluyen;
- VII. Cuando se trate de la prestación del servicio de guía de turistas, deberán portar su acreditación e identificación a la vista, así como informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios;
- VIII. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- IX. Contar con los formatos requeridos para el sistema de quejas de turistas en los términos de la Norma Oficial Mexicana respectiva; y
- X. Observar estrictamente las disposiciones de la Ley Federal de Turismo y las normas de la materia vigentes en el estado.

CAPITULO XII TURISTAS

ARTICULO 61.- Además de los contemplados en la Ley General de turismo, los turistas tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Recibir los servicios sin ser discriminados en la ejecución de las actividades turísticas y a disfrutar del libre acceso y goce al turismo, sin más limitaciones que las establecidas en las normas así como las condiciones o características previamente señaladas por el prestador de servicios;
- II. Tener conocimiento de la información completa, veraz y objetiva de los precios, tarifas, promociones y servicios que pretendan contratar;
- III. Recibir servicios turísticos de calidad y hospitalidad de acuerdo a las condiciones contratadas y obtener el documento comprobatorio de contratación;
- IV. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de las personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente;
- V. Formular las quejas, denuncias o reclamaciones relacionadas con la prestación de servicios turísticos;
- VI. Los demás derechos reconocidos por las disposiciones legales;

- VII. Observar las normas así como las condiciones o características establecidas por los prestadores de servicios turísticos para el adecuado uso y disfrute de los servicios turísticos;
- VIII. Efectuar el pago de los servicios utilizados en los términos convenios;
- IX. Respetar el entorno natural y cultural de los sitios en los que realicen actividades turísticas; y
- X. Las demás obligaciones contenidas en otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 62.- Las denuncias por incumplimiento de contrato o infracción a lo que estipula las Leyes y Reglamento aplicables, según sea el caso, se harán ante la Dirección, de conformidad a los acuerdos de coordinación que para ello se determinen sin perjuicio de las atribuciones que en materia de servicios tiene la Procuraduría Federal del Consumidor.

CAPÍTULO XIII INFORMACIÓN Y ASISTENCIA AL TURISTA

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente, deberá proporcionar al turista que lo solicite, información oficial de los servicios públicos y turísticos a su disposición, plano de ubicación y datos generales del municipio.

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento instalará los módulos que sean necesarios para la atención al turista, en los cuales se le proporcionará información y orientación general, así como asistencia en los problemas que pudiera enfrentar.

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento suscribirá los convenios que se requieran con los sectores social y privado para la modernización y mejoramiento de los módulos de atención al turista.

ARTÍCULO 66.- En caso de que se presente alguna inclemencia meteorológica los prestadores de servicios turísticos deberán acatar las medidas de seguridad que implemente el Ayuntamiento. Los prestadores de servicios turísticos estarán obligados a mantenerse informados del desarrollo de los acontecimientos, de acuerdo a los boletines oficiales que emita el Ayuntamiento, asimismo deberán mantener informados a los turistas que se encuentren en sus instalaciones y a proporcionar al Ayuntamiento toda la información que le sea solicitada para salvaguardar la seguridad de los turistas.

CAPÍTULO XIV VERIFICACIONES Y SANCIONES

Facultades de verificación

ARTÍCULO 67.- La Dirección llevará acabo la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los prestadores de servicios turísticos en los términos del acuerdo de colaboración que para el efecto celebre con la Secretaria de Turismo del Estado y demás autoridades competentes en los tres órdenes de gobierno.

Autoridad facultada para sancionar

ARTICULO 68.- Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento serán sancionadas por la Dirección, de conformidad con los acuerdos celebrados con la autoridad Estatal y Federal en los términos de las Leyes y Reglamentos aplicables.

Las infracciones en materia de comercialización de servicios turísticos en la vía pública serán sancionadas por el Ayuntamiento entre la respectiva Dependencia Municipal de competencia y la Dirección.

En caso de incumplimiento de los prestadores de servicios turísticos del Municipio a las disposiciones del presente Reglamento el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, impondrá amonestación pública, suspensión temporal o cancelación de permisos, autorizaciones o licencias municipales.

ARTÍCULO 69.- El turista puede interponer ante la Dirección, las quejas o denuncias contra prestadores de servicios turísticos o funcionarios municipales.

ARTÍCULO 70.- El Municipio remitirá la queja inmediata a la Procuración Federal del Consumidor, para que este tome las medidas necesarias y en su caso, imponga las sanciones a que haya lugar.

Responsabilidades

ARTÍCULO 71.- Los servidores públicos que contravengan las disposiciones de este reglamento, serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar en el ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento

Artículo Tercero.- En un plazo que no exceda los 40 días siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento, deberá crearse, el Consejo Municipal de Turismo.

Artículo Cuarto.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Presidente Municipal y Ayuntamiento, a través de la dependencia que el mismo designe, de conformidad con las facultades y competencia que le correspondan.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato vigente, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Abasolo, Guanajuato, a los 21 días del mes de junio del 2011.

Presidente Municipal

C. Juan Páramo Aguilar

Secretario del H. Ayuntamiento

Profr. Juan José González Márquez